



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATE - CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 25 84 331 84 001 2018 00103 00                                |
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                        |
| DEMANDANTE | NYDIA MARCELA CASTILLO SARMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE N.G.W.C |
| DEMANDADO  | JUAN GABRIEL WALTEROS SIERRA                                  |

1°. Sería del caso continuar con el trámite pertinente de no ser porque la parte ejecutante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, motivo por el cual, este Despacho, dará por terminado el presente proceso.

2°. Respecto a la petición de levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el proceso, las mismas se mantienen como garantía de alimentos futuros, para la infanta, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° y 4° del Art. 129 del Código de la infancia y la Adolescencia que señala: *«El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fija la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél. los cuales se practicarán con sujeción a las reglas de proceso ejecutivo». «El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes», y el inciso 2, numeral 4 Art. 397 del C.G. del P. que dispone: «Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años».* (Negrillas y subrayas agregadas al texto) (...)."

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de Ejecutivo De Alimentos instaurado por NYDIA MARCELA CASTILLO SARMIENTO contra JUAN GABRIEL WALTEROS SIERRA por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Mantener las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriada el presente proveído, previa anotación en los libros radicales del Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez